



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 24 de marzo de 2020

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
11-016582-0007-CO	2020005970	RECURSO DE AMPARO	Se tienen por rendidos los informes. Continúese el proceso de ejecución de las sentencias No. 2012-7163 y No. 2013-15697 emitidas en este amparo.
18-010385-0007-CO	2020005971	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003776-0007-CO	2020005972	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-011902-0007-CO	2020005973	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023968-0007-CO	2020005974	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:39 horas del 7 de febrero de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-000824-0007-CO	2020005975	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 13:49 horas del 20 de febrero de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-001084-0007-CO	2020005976	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001457-0007-CO	2020005977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002610-0007-CO	2020005978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
20-002651-0007-CO	2020005979	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de

			<p>Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para que proceda a urgir tanto al Departamento de Medicina Legal como a la Defensa Pública, a cumplir con lo solicitado por ese despacho; y una vez que cuente con toda la documentación requerida, deberá la juzgadora proceder a resolver de manera definitiva dentro del plazo de un mes la gestión de 11 de setiembre de 2019. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente a la atención psicológica, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2020-000585, de las 09:20 horas del 10 de enero de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Vanessa Castro Herrera, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
20-002957-0007-CO	2020005980	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003419-0007-CO	2020005981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-003441-0007-CO	2020005982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital México lo necesario para que de inmediato se le

			<p>suministre al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento Enzalutamida en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
20-003507-0007-CO	2020005983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003559-0007-CO	2020005984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003586-0007-CO	2020005985	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y Gerardo Rodríguez Echeverría se declara sin lugar el recurso.
20-003640-0007-CO	2020005986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003804-0007-CO	2020005987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina e Ivette García La Hoz, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro

			<p>del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea efectuada en la fecha programada por el hospital recurrido con ocasión de este recurso, sea el 15 de mayo de 2020, en el Servicio de Ortopedia recurrido, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente -tales como su peso-, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
20-003815-0007-CO	2020005988	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 12:00 horas del 9 de julio de 2020, el amparado sea valorado en la Especialidad de Ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, en forma separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>

			El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003844-0007-CO	2020005989	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003846-0007-CO	2020005990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Dr. Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social; a Krisia Díaz Valverde, Directora General, a Rodolfo Fernández Flores, Jefe del Servicio de Cirugía, a Isabel Morales Calderón, Directora a.i. del Servicio de Farmacia, a Daniel Ugalde Montero, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, y a la Dra. Gabriela Granados Brenes, Especialista en Hematología, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento RIXOLUTINIB, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médica tratante, bajo estricta responsabilidad de ésta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social; a Krisia Díaz Valverde, Directora General, a Rodolfo Fernández Flores, Jefe del Servicio de Cirugía, a Isabel Morales Calderón, Directora a.i. del Servicio de Farmacia, a Daniel Ugalde Montero, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, y a la Dra. Gabriela Granados Brenes, Especialista en Hematología, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos. Comuníquese.
20-003857-0007-CO	2020005991	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

20-003945-0007-CO	2020005992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003967-0007-CO	2020005993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Ana Lorena Grillo Chinchilla, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Esto, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-003969-0007-CO	2020005994	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que tomen las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la parte recurrente se le valore en el Servicio de Ortopedia, el 06 de agosto de 2020, tal como así fue informado a esta Sala. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado

			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003994-0007-CO	2020005995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en su escrito de respuesta, al amparado se le brinde la atención médica que requiere, en fecha 20 de abril de 2020. Además, en caso de mérito, deberán brindarle el tratamiento médico correspondiente. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-004107-0007-CO	2020005996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004141-0007-CO	2020005997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004253-0007-CO	2020005998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004256-0007-CO	2020005999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-004351-0007-CO	2020006000	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
20-004381-0007-CO	2020006001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004392-0007-CO	2020006002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004393-0007-CO	2020006003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004399-0007-CO	2020006004	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-004780-0007-CO.
20-004435-0007-CO	2020006005	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que tomen todas las medidas necesarias y pertinentes para la tutelada sea intervenida quirúrgicamente de su rodilla derecha en el mes de mayo de 2020, y por razones de convalecencia y rehabilitación, sea operada de su rodilla izquierda en el mes de mayo de 2021, tal como así fue informado. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004438-0007-CO	2020006006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004452-0007-CO	2020006007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le valore en el Servicio de Ortopedia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004457-0007-CO	2020006008	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico, a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en condición de Jefe de Cirugía-Urología y, a HÉCTOR ROBLES ACOSTA, en condición de Médico Especialista en Urología, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, lo anterior siempre y cuando dicho procedimiento no sea contraindicado por

			<p>alguna otra causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico, a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en condición de Jefe de Cirugía-Urología y, a HÉCTOR ROBLES ACOSTA, en condición de Médico Especialista en Urología, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-004484-0007-CO	2020006009	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden, Director General y Jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de hernia de disco L5-S1 izquierda. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
20-004490-0007-CO	2020006010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004503-0007-CO	2020006011	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Carlos Brenes Quesada, Director de ese Centro de Atención Institucional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea trasladado al Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela en forma oportuna, a fin de que sea atendido el 8 de junio de 2020 a las 8:00 horas, siempre y cuando, dicha cita sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Carlos Brenes Quesada, Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
20-004506-0007-CO	2020006012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Marvin Alberto Miranda León, Jefe de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera inmediata a la notificación de la presente sentencia, gire las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el expediente médico del amparado, junto con la referencia emitida el 28 de enero de 2020, por el Jefe de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, sean remitidas al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Willman Pérez Montero, Director General, y Adín Largo Cruz, Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en

			<p>su lugar ocuparen esos cargos, que una vez recibido el expediente médico del amparado, deberán girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se tramite la referencia emitida el 28 de enero de 2020, por el Jefe de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Tomen nota las autoridades recurridas y el recurrente, de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando Sexto de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Marvín Alberto Miranda León, Jefe de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, Willman Pérez Montero, Director General, y Adín Largo Cruz, Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.</p>
20-004516-0007-CO	2020006013	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana María Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, a la recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada por el oftalmólogo. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Ileana María Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley o a quienes ocupen los cargos de Directora General y de Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.
20-004550-0007-CO	2020006014	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se le practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita, en el mes de mayo de 2020, tal como así fue informado. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004556-0007-CO	2020006015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004558-0007-CO	2020006016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y

			<p>supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-004569-0007-CO	2020006017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004570-0007-CO	2020006018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004580-0007-CO	2020006019	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente los medicamentos Dabrafenib y Trametinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo o a quienes en su lugar ocupen los cargos de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS.</p>

20-004592-0007-CO	2020006020	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, en su condición respectiva de Directora General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en la Especialidad de Oftalmología. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-004597-0007-CO	2020006021	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General, y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Cirugía General, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al menor tutelado le sea practicada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea dentro de OCHO SEMANAS, contadas a partir del 15 de abril de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y</p>

			51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004605-0007-CO	2020006022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada le sea practicada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea en el próximo mes de mayo de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004607-0007-CO	2020006023	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en calidad de Director General, MELISSA MASIS QUESADA, en calidad de Jefe Servicio de Neumología, y ANA ALFARO ARRIETA, en calidad de Jefe Servicio Medicina Nuclear, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos

			<p>cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado le sea realizado el examen médico que requiere y le sea brindado el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a TACIANO LEMOS PIRES en calidad de Director General, MELISSA MASIS QUESADA, en calidad de Jefe Servicio de Neumología, y ANA ALFARO ARRIETA, en calidad de Jefe Servicio Medicina Nuclear, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-004622-0007-CO	2020006024	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Marco Vinicio Alvarado Aguilar, por su orden Directora General y Coordinador de la Clínica de Enfermedades Raras, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada en la fecha programada por el hospital recurrido con ocasión de este recurso, sea el 15 de abril de 2020, en la Clínica de Enfermedades Raras recurrida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la</p>

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
20-004631-0007-CO	2020006025	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que tomen las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la parte recurrente se le valore en el Servicio de Ortopedia, el 06 de agosto de 2020, tal como así fue informado a esta Sala y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas separadas. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en

			costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-004638-0007-CO	2020006026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004698-0007-CO	2020006027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que dentro de los siguientes CUATRO MESES, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad de este, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-004711-0007-CO	2020006028	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con respecto al Tribunal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese al Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo.
20-004720-0007-CO	2020006029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Melissa Masis Quesada, Jefe del Servicio de

			<p>Neumología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES DÍAS a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen la valoración médica correspondiente, para prestarle el dispositivo CPAP a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], o en su defecto, le brinden el tratamiento adecuado que requiere, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Melissa Masis Quesada, Jefe del Servicio de Neumología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>
20-004725-0007-CO	2020006030	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, bajo la responsabilidad de este y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que está enfrentando el país. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-004737-0007-CO	2020006031	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Jorge Méndez Masís, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los estudios de laboratorios y las radiografías prescritas, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, deberán informar a las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora con la debida antelación, sobre la reprogramación de las citas, a fin de que puedan coordinar el traslado del privado de libertad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.</p>
20-004761-0007-CO	2020006032	RECURSO DE AMPARO	<p>Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.</p>
20-004773-0007-CO	2020006033	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso</p>
20-004788-0007-CO	2020006034	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-004797-0007-CO	2020006035	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a</p>

			<p>Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea De Brigard, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida por el oftalmólogo. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea De Brigard o a quienes ocupen los cargos de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, en forma personal.</p>
20-004804-0007-CO	2020006036	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde, Directora General y a Melania Vega Oreamuno, Jefe de Clínica del Servicio de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se practique la cirugía prescrita por su Médico Tratante a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández</p>

			López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal a Krissia Díaz Valverde, Directora General y a Melania Vega Oreamuno, Jefa de Clínica y del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos en forma personal.
20-004809-0007-CO	2020006037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, en su condición de Directora y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Urología. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-004852-0007-CO	2020006038	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004853-0007-CO	2020006039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha programada por el hospital recurrido con ocasión de este recurso, sea el 1° de junio de 2020, en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio

			<p>decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-004886-0007-CO	2020006040	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, Jefa Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen</p>

			nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-004895-0007-CO	2020006041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. -
20-004903-0007-CO	2020006042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-004904-0007-CO	2020006043	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-004915-0007-CO	2020006044	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-004917-0007-CO	2020006045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Mario Vásquez Chaves, por su orden Directora y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Oncología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-004936-0007-CO	2020006046	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-004950-0007-CO	2020006047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004957-0007-CO	2020006048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera,

			<p>por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, bajo la responsabilidad de este y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-004961-0007-CO	2020006049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004979-0007-CO	2020006050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004986-0007-CO	2020006051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se

			les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-004999-0007-CO	2020006052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005052-0007-CO	2020006053	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005093-0007-CO	2020006054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005107-0007-CO	2020006055	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005117-0007-CO	2020006056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005141-0007-CO	2020006057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005186-0007-CO	2020006058	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005210-0007-CO	2020006059	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005218-0007-CO	2020006060	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005220-0007-CO	2020006061	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005226-0007-CO	2020006062	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005233-0007-CO	2020006063	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005236-0007-CO	2020006064	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005238-0007-CO	2020006065	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005240-0007-CO	2020006066	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005245-0007-CO	2020006067	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

20-005249-0007-CO	2020006068	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005252-0007-CO	2020006069	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005255-0007-CO	2020006070	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005260-0007-CO	2020006071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005376-0007-CO	2020006072	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005379-0007-CO	2020006073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005382-0007-CO	2020006074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005404-0007-CO	2020006075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales. -
20-005433-0007-CO	2020006076	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia n.º 2020-005929 de las 9:20 horas del 20 de marzo de 2020, a fin de que se lea de la siguiente manera: "Se rechaza de plano el recurso". Notifíquese.
20-005442-0007-CO	2020006077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el curso.
20-005450-0007-CO	2020006078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005454-0007-CO	2020006079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005458-0007-CO	2020006080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-005463-0007-CO	2020006081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005472-0007-CO	2020006082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente respecto a la alegada discriminación.
20-005476-0007-CO	2020006083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005483-0007-CO	2020006084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente respecto a la alegada discriminación.
20-005488-0007-CO	2020006085	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005491-0007-CO	2020006086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-005493-0007-CO	2020006087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005502-0007-CO	2020006088	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005513-0007-CO	2020006089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005541-0007-CO	2020006090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005553-0007-CO	2020006091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-005554-0007-CO	2020006092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005567-0007-CO	2020006093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005573-0007-CO	2020006094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el

			amparo.
20-005577-0007-CO	2020006095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005580-0007-CO	2020006096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-005589-0007-CO	2020006097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-005599-0007-CO	2020006098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la posible violación del debido proceso.
20-005602-0007-CO	2020006099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005605-0007-CO	2020006100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005611-0007-CO	2020006101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005614-0007-CO	2020006102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005618-0007-CO	2020006103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005619-0007-CO	2020006104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la posible discriminación y violación del derecho a la igualdad.
20-005623-0007-CO	2020006105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005624-0007-CO	2020006106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005627-0007-CO	2020006107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-005630-0007-CO	2020006108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005634-0007-CO	2020006109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005635-0007-CO	2020006110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005643-0007-CO	2020006111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-005648-0007-CO	2020006112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo en cuanto a la alegada morosidad judicial. La Magistrada Anamari Garro también salva el voto y ordena dar curso al amparo, pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005654-0007-CO	2020006113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005659-0007-CO	2020006114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-005662-0007-CO	2020006115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005663-0007-CO	2020006116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005666-0007-CO	2020006117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005670-0007-CO	2020006118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005674-0007-CO	2020006119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005675-0007-CO	2020006120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005676-0007-CO	2020006121	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maribel Mora Campos y a Mauricio Barquero Esquivel, en sus calidades respectivas de

			Directora e Intendente Policial a.i., ambos del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de INMEDIATO coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que se instauren los procedimientos necesarios con el propósito de evitar que hechos como los descritos y que dieron lugar a esta estimatoria, se vuelvan a presentar. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Maribel Mora Campos y a Mauricio Barquero Esquivel, en sus calidades respectivas de Directora e Intendente Policial a.i., ambos del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-005687-0007-CO	2020006122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-005694-0007-CO	2020006123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005700-0007-CO	2020006124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005704-0007-CO	2020006125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-005705-0007-CO	2020006126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-005710-0007-CO	2020006127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005712-0007-CO	2020006128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-005772-0007-CO	2020006129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005775-0007-CO	2020006130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005779-0007-CO	2020006131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005784-0007-CO	2020006132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente respecto a la acusada lesión al debido proceso.

20-005796-0007-CO	2020006133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-------------------	------------	-------------------	---------------------------------

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión. -

ÚLTIMA LÍNEA. -

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**